

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

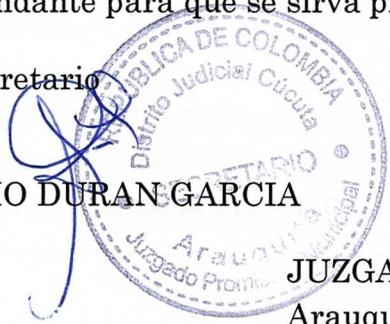


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.022-00116-00, Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía junto con el escrito de subsanación impetrado via correo electrónico por el apoderado de la entidad demandante para que se sirva proveer. Arauquita, abril 20 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), mayo dos (2) de dos mil veintidós

(2.022).

Una vez subsanada la demanda, procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA DE ARAUQUITA "COOMPROCAR"**, con NIT: 834000820-9, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Doctor **OSCAR MAURICIO CASTRO GARCIA** en contra del señor **LUIS ALBERTO FUENTES RODRIGUEZ**, identificado con c.c. Nro. 96.168.075 expedida en Arauquita (Arauca), radicado bajo el Nro. 810654089001-2.022-00116-00, pretendiendo el cobro de una obligación contenida en el Título Valor, (Convenio de apertura punto de compra), anexo a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el Título, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA DE ARAUQUITA "COOMPROCAR"** y en contra de **LUIS ALBERTO FUENTES RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero, representado en el Título Ejecutivo Convenio de Apertura punto de compra, suscrito por las partes y aportado como base del recaudo.

1.- La suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto, valor contenido en el Convenio de apertura punto de compra,, suscrito por la Entidad con el demandado, el día 20 de abril del 2.020, el cual presta merito ejecutivo.

1.1.- Por concepto de intereses corrientes causados desde el día 20 de abril del 2.020, hasta el 20 de junio del 2.022, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que edifican esta acción.

1.2.- Por concepto de intereses moratorios causados desde el día 21 de junio del 2.020, hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación acorde al artículo 180 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, conforme a los actos administrativos expedidos por la Superintendencia Bancaria.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

**SEGUNDA:** Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, las obligaciones e intereses contenidos en título valor (Compromiso de pago), anexo a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

**TERCERA:** Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

**CUARTA:** Téngase y reconózcase personería jurídica al Doctor OSCAR MAURICIO CASTRO GARCIA, identificado con c.c. Nro. 1.116.797.348 expedida en Arauca (Arauca) y Tarjeta Profesional Nro. 346.074 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS  


Hoy, 3 de mayo de 2.022 notifico por estado Nro. 023

  
SILVIO DURAN GARCIA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza el anterior escrito sobre medidas cautelares impetrada vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora sin anexos. Sírvase proveer. Arauquita, abril 20 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), mayo dos (2) de dos mil veintidós (2.022).

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO  
Radicado: 810654089001-2.022-00116-00

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, impetrada por el apoderado de la parte demandante Doctor OSCAR MAURICIO CASTRO GARCIA dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA DE ARAUQUITA "COOMPROCAR", con NIT: 834000820-9 contra LUIS ALBERTO FUENTES RODRIGUEZ, identificado con c.c. Nro. 96.168.075 expedida en Arauquita (Arauca), para lo cual, se observa que lo peticionado por el togado es procedente y como consecuencia de ello, ésta judicatura, bajo los parámetros establecidos en el artículo 593 del Código General Proceso;

**R E S U E L V E**

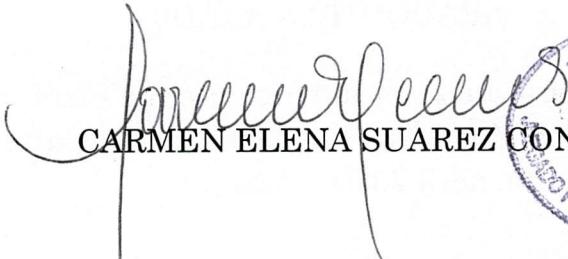
**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes o en cualquier otro título Bancario o Financiero que posea el señor LUIS ALBERTO FUENTES RODRIGUEZ, identificado con c.c. Nro. 96.168.075 expedida en Arauquita (Arauca), en las siguientes entidades Financieras:: BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOMPARTIR, BANCO DE LA MUJER, BANCO W siempre y cuando dichos dineros no tengan la categoría de inembargables.

**SEGUNDO:** Limitar el embargo a la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.500.000.00), que corresponde al capital demandado más el 50%.

**TERCERO:** Los dineros retenidos deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia en Arauquita, y a nombre de este proceso, haciendo las advertencias de que trata el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 3 de mayo de 2.022 notifico por estado Nro. 023

  
SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario

